

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° 2856-2021-MPH/GPEYT.

Huancayo, **14 DIC 2021**

VISTOS:

El Doc. 190990-2021, Exp. 137274-2021, de fecha 25 de octubre del 2021, presentado por Isabel Gina Torre Mendoza, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0171-2021-GPEyT, el INFORME N° 314 - 2021-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 de la Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; *“Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”*.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 171-2021-GPEyT, argumentando que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y turismo N° 1595-2021-MPH/GPEyT, se me resuelve en su ARTICULO PRIMERO procedente, el recurso de reconsideración y deja sin efecto la Resolución de gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1290-2021-MPH/GPEyT, resolución resuelto por el mismo hecho de la papeleta de infracción N° 7322 de fecha 09 de junio del 2021.

Que, mediante Resolución de Multa N° 0171-2021-GPEyT, de fecha 09 de julio del 2021, que recae de la PIA N° 007322, impuesta con fecha el 09 de junio del 2021, al establecimiento comercial ubicado en Jr. Cajamarca N° 325-Huancayo, se sanciona con el 30% de la UIT. Por la infracción GPEYT.123 *“Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitidas por el gobierno central”*, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, modificada con Ordenanza Municipal 641-MPH/CM.

Que, el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, señala: *“si dentro del plazo fijado en el artículo anterior el presunto infractor no presentase sus descargos, podrá ejercer su derecho de defensa impugnando el valor formal, Resolución de Multa o Resolución de Sanción Complementaria con las prerrogativas señaladas en la Ley 27444”*; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, del TUO de la LPAG, Ley 27444, la recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0171-2021-GPEyT, de fecha 09 de



julio del 2021, notificado válidamente el 13 de octubre del 2021, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: “*el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días*”.

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: “*El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba*”, en ese sentido, la recurrente ofrece como medios probatorios la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1595-2021-MPH/GPEyT de fecha 17 de agosto del 2021, que resuelve en su artículo primero.- “*Declarar PROCEDENTE el recurso de reconsideración (...), en consecuencia déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción económica y turismo N° 1290-2021-MPH/GPEyT*, en ese sentido, quedaría sin efecto la Resolución de Multa N° 0171-2021-GPEyT, que recae de la PIA N° 007322 de fecha 09 de junio del 2021, toda vez que, la Resolución de Gerencia de Promoción económica y turismo N° 1290-2021-MPH/GPEyT, resuelve el mismo hecho de la infracción impuesta.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, el recurso de Reconsideración incoado por Isabel Gina Torre Mendoza, **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Multa N° 0171-2021-GPEyT., y el acto que la género PIA N° 007322 de fecha 09 de junio del 2021.

ARTICULO SEGUNDO.- **ENCÁRGUESE** del cumplimiento de la presente Resolución a las áreas correspondientes de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH

ARTICULO TERCERO.- **NOTIFIQUESE**, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Foscano
PRESENTE